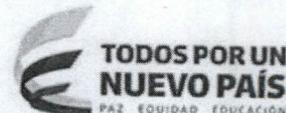




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 15/05/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500440341



20175500440341

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
MITCHELL LOZANO MARIO URBANO
CARRERA 12 NO. 102 A - 51 APTO 702
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15437** de **02/05/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

15437

02 MAY 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68263 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad MITCHELL LOZANO MARIO URBANO, identificada con Nit. 4033635.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011 y

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.* 3. *Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y*

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68621 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad SERMOVICARGA S.A.S., identificada con Nit. 900405969 - 5

cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". "

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)*".

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) *Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*"

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68263 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad SERMOVICARGA S.A.S., identificada con Nit. 900405969 - 5

de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente NO realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 68263 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad MITCHELL LOZANO MARIO URBANO, identificada con Nit. 4033635, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución 3698 del 13 de marzo del 2014.

Que a través de oficio radicado en esta entidad con No. 2017-560-010100-2 del 31 de enero de 2017, el representante legal de la empresa investigada presentó escrito de descargos dentro de la oportunidad procesal en el cual manifestó:

"Así las cosas solicitamos a la entidad archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 68263 del 1 de diciembre de 2016, ya que la empresa Mario Urbano Mitchell Lozano no ejecuto la actividad de operador portuario es por ello, que no está en la obligación de reportar información contable y financiera.

Por otra parte, se notifica a la entidad que el señor Mario Urbano Mitchell Lozano falleció el día 26 junio de 2016, por lo cual se adjunta copia del registro civil de defunción, es por ello que en mi calidad de viuda firmo el presente escrito con el fin de aclarar esta situación."

Que desde el 20 de marzo del 2015 se registró la **cancelación de la matrícula mercantil**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para iniciar procesos sancionatorios contra particulares que fungen como organismos de apoyo al tránsito, orientados a establecer si la acción u omisión del particular ha infringido normas regulatorias y, en consecuencia, determinar si es procedente o no, imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

Al consultar la información que reposa en el Registro Único Empresarial Social Cámaras de Comercio (RUES), esta Delegada encontró que la sociedad MITCHELL LOZANO MARIO URBANO, identificada con Nit. 4033635, se encuentra cancelada con inscripción en el RUES del 20 de marzo del 2015.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68621 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad SERMOVICARGA S.A.S., identificada con Nit. 900405969 - 5

Dicha extinción del mundo jurídico implica que la sociedad MITCHELL LOZANO MARIO URBANO, identificada con Nit. 900405969 - 5 no puede EJERCER derechos ni adquirir obligaciones, con excepción de:“(...) *Cualquier operación o acto ajeno a este fin (liquidación de la sociedad), salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.*”

Dicha situación pone de presente una carencia actual de objeto, ya que la presente actuación administrativa busca imponer una sanción dineraria a los vigilados por esta Superintendencia que de manera injustificada hayan incumplido con el deber de reportar información financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Por otro lado, se revisó la base de datos entregada por el Ministerio de Transporte mediante radicado No. 20175600320672 del 21 de abril del 2017, donde se relacionan los habilitados, registrados o concesionados para prestar algún tipo de servicio de transporte, fluvial y marítimo o sus servicios conexos en los años 2011, 2012 y 2013, entre los cuales no se encontró la sociedad MITCHELL LOZANO MARIO URBANO, identificada con Nit. 900405969 - 5.

Igual suerte se corrió al revisar las bases de datos de la Delegada de Puertos de operadores portuarios, concesionados o habilitados para la prestación del servicio de transporte fluvial o marítimo.

CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68263 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad MITCHELL LOZANO MARIO URBANO, identificada con Nit. 4033635, por encontrarse probado que la vigilada se encuentra disuelta, liquidada y cancelada desde el 20 de marzo del 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 68263 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad MITCHELL LOZANO MARIO URBANO, identificada con Nit. 4033635, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la apodera en la dirección a la sociedad MITCHELL LOZANO MARIO URBANO, identificada con Nit. 4033635, en su domicilio principal en la dirección CARRERA 12 N° 102 a - 51 apto. 702, ubicado en la ciudad BOGOTÁ D.C., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68621 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad SERMOVICARGA S.A.S., identificada con Nit. 900405969 - 5

PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

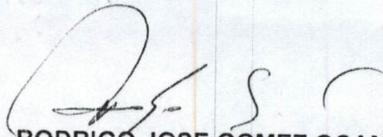
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

1 5 4 3 7

0 2 MAY 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

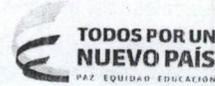
Fifth block of faint, illegible text.

SIXTH BLOCK OF FAINT, ILLEGIBLE TEXT.

Seventh block of faint, illegible text.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500377021



Bogotá, 02/05/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
MITCHELL LOZANO MARIO URBANO
CARRERA 12 NO. 102 A - 51 APTO 702
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la(s) resolución(es) No(s) **15437 de 02/05/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Downloads\1019011060_2017_05_02_17_14_14.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 10/15/54

TO: SAC, NEW YORK

FROM: SA, NEW YORK

RE: [Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

LEONARD B. MURPHY, JR.
SAC, NEW YORK

10-15-54



Representante Legal y/o Apoderado
MITCHELL LOZANO MARIO URBANO
CARRERA 12 NO. 102 A - 51 APTO 702
BOGOTÁ - D.C.

REMITENTE
Nombre Razon Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-2 la soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11311
Envío: RN760365989C
DESTINATARIO
Nombre Razon Social: MITCHELL LOZANO MARIO
51 APTO 702
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 10111
Fecha Pre-Admisión: 17/05/2017 15:21:30
Mes Transporte Lic de carga: 000200
Mes: 05 Mensaje Express: 00067

472

Motivos de Devolución		Dirección Errada		No Reside	
1	2	1	2	1	2
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Desconocido		Fallecido		Aparado Clausurado	
1	2	1	2	1	2
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
No Reclamado		Cerrado		No Contratado	
1	2	1	2	1	2
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
No Existe Número		Rehusado		Fuerza Mayor	
1	2	1	2	1	2
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				

Fecha 1: DIA MES AÑO
18 MAY 2017

Nombre del distribuidor: *Correos*

C.C. Centro de Distribución: *Centro de Distribución*

Observaciones: *ya no vive oye*

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

74